

CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE JUNIO DE 2026

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO**

**PONENCIA V**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-QROO-350/2026

**PARTE ACTORA:** COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

**PARTE ACUSADA:** ELIAZAR MAS KINIL

**ASUNTO:** SE NOTIFICA ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO Y MEDIDAS CAUTELARES

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° al 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares emitido por esta CNHJ, de fecha 2 de junio de 2026, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 2 de junio de 2026.



**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZALEZ  
SECRETARIO DE PONENCIA V  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE JUNIO DE 2026

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO****PONENCIA V****EXPEDIENTE:** CNHJ-QROO-350/2026**PARTE ACTORA:** COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**PARTE ACUSADA:** ELIAZAR MAS KINIL**ASUNTO:** SE EMITE ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO Y MEDIDAS CAUTELARES

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**<sup>1</sup>, con base en las facultades establecidas en el artículo 49°, inciso e., del Estatuto de morena<sup>2</sup>; así como el artículo 29 Bis del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia<sup>3</sup>, en relación con los LINEAMIENTOS PARA EL COMPORTAMIENTO ÉTICO QUE DEBEN TENER LAS PERSONAS REPRESENTANTES, SERVIDORAS PÚBLICAS, PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO Y MILITANTES DE MORENA, da cuenta de la información contenida en medios electrónicos, notas periodísticas, así como redes sociales; sobre actos presuntamente cometidos por el **C. ELIAZAR MAS KINIL**, en su calidad de representante popular emanado de nuestro partido (Tercer Regidor del Ayuntamiento de Tulum), y que, de configurarse, podrían constituir conductas contrarias al marco jurídico de morena.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 49°, inciso e.; y 54° párrafos segundo, tercero y sexto del Estatuto, esta Comisión Nacional, tiene la facultad de iniciar un Procedimiento Sancionador de Oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de una posible comisión de hechos o conductas contrarias a lo establecido en los Documentos Básicos de morena, así como dictar medidas cautelares, de ser necesario. Asimismo, tiene la facultad de investigar y, en su caso, determinar la probable responsabilidad del sujeto infractor, por la comisión de conductas calificadas como ilícitas y en su momento, dictar resolución imponiendo la sanción correspondiente.

De conformidad con lo anterior, es que esta Comisión Nacional, emite el presente Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares en contra del **C. ELIAZAR MAS KINIL**, derivado de la evidencia pública, misma que, por su trascendencia y contenido, será analizada por esta Comisión.

Es así que el presente Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares, encuentra sustento en los siguientes:

<sup>1</sup> En adelante, Comisión Nacional, Comisión o CNHJ.

<sup>2</sup> En adelante, Estatuto.

<sup>3</sup> En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

## HECHOS

**PRIMERO.** Que el día 1 y 2 de junio de 2026 fue difundido, compartido y viralizado a través de diversos medios electrónicos, plataformas digitales y redes sociales, un video, en el cual aparece el **C. ELIAZAR MAS KINIL**, quien actualmente se desempeña como Tercer Regidor del Ayuntamiento de Tulum, cargo obtenido bajo las siglas de morena.

En dicho material audiovisual se observa al referido servidor público acompañado de música de fondo, destacando particularmente imágenes en las que presuntamente se encuentra viajando en una aeronave privada.

**SEGUNDO.** Derivado de la difusión pública del material audiovisual referido en el hecho que antecede, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para velar por el cumplimiento de los principios, valores y normas que rigen la vida interna de morena, se realizó una verificación de información disponible en fuentes de acceso público relacionadas con el **C. ELIAZAR MAS KINIL**.

Como resultado de dicha verificación, se localizó un perfil en la red social Instagram atribuible al citado funcionario, mismo que se encuentra configurado como público y accesible para cualquier persona. Del análisis de las publicaciones, fotografías y videos difundidos a través de dicha cuenta, se advirtieron diversos contenidos relacionados con viajes y actividades ostentosas, así como distintos desplazamientos realizados por el referido servidor público, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Nota periodística, publicada en el “CAMBIO 22” DIARIO, PENINSULA LIBRE, el 02 de junio de 2026, con el encabezado siguiente: **“Video del Regidor ELIAZAR MAS KINIL en Aeronave Privada Genera Cuestionamientos por su Gestión Durante la Crisis Turística de Tulum”**, consultable en:  
<https://diariocambio22.mx/video-del-regidor-eleazar-mas-kinil-en-aeronave-privada-genera-cuestionamientos-por-su-gestion-durante-la-crisis-turistica-de-tulum/>
2. Nota periodística publicada en “RÉCORD”, con el encabezado siguiente: **“Regidor de Morena en Tulum aparece viajando en jet privado y con prendas de lujo”**, consultable en:  
<https://www.record.com.mx/historia/video-regidor-de-morena-en-tulum-aparece-viajando-en-jet-privado-y-con-prendas-de-lujo-2026060215372231553>
3. Nota periodística publicada en “SOL Yucatán”, el 1 de junio de 2026, con el encabezado siguiente: **“Regidor de Turismo presume lujos en jets privados durante crisis local”**, consultable en:  
<https://solyucatan.mx/regidor-de-turismo-presume-lujos-en-jets-privados-durante-crisis-local/>
4. Publicación realizada en la red social “Instagram” del usuario “**eliazar\_mas**” perteneciente al **C. ELIAZAR MAS KINIL**, publicada el 18 de noviembre de 2024, en la cual se observa un video con la descripción **“Hermoso atardecer en el caribe”**, consultable en:  
<https://www.instagram.com/p/DC2pxWWJ2fV/>

5. Publicación realizada en la red social “Instagram” del usuario “**eliazar\_mas**” perteneciente al **C. ELIAZAR MAS KINIL**, publicada el 28 de diciembre de 2024, en la cual se observa al hoy acusado a bordo de un automóvil de lujo, paseando por las calles de Tokio, consultable en:  
<https://www.instagram.com/p/DEJOBleyoK7/>
6. Publicación realizada en la red social “Instagram” del usuario “**eliazar\_mas**” perteneciente al **C. ELIAZAR MAS KINIL**, publicada el 21 de septiembre de 2025, en la cual se observa al hoy acusado conduciendo un automóvil por la carretera de South Beach, Miami, consultable en:  
<https://www.instagram.com/p/DO4H2mWCZof/>
7. Publicación realizada en la red social “Instagram” del usuario “**eliazar\_mas**” perteneciente al **C. ELIAZAR MAS KINIL**, publicada el 3 de noviembre de 2025, en la cual, se observa al hoy acusado sosteniendo una bebida, con los Emiratos Árabes de fondo, consultable en:  
<https://www.instagram.com/p/DQnYXl4if4p/>
8. Publicación realizada en la red social “Instagram” del usuario “**eliazar\_mas**” perteneciente al **C. ELIAZAR MAS KINIL**, publicada el 29 de diciembre de 2025, en la cual, se observa al hoy acusado saludando, con la Ciudad de Nueva York, de fondo, con la descripción: “**NO TE RINDAS BRO, YO SI QUIERO VERTE EN ESE DEPORTIVO QUE TANTO QUIERES**”, consultable en:  
<https://www.instagram.com/p/DS2t9nNlkv9/>
9. Publicación realizada en la red social “Instagram” del usuario “**eliazar\_mas**” perteneciente al **C. ELIAZAR MAS KINIL**, publicada el 7 de enero de 2026, en la cual, se observa un video describiendo mostrando un crucero, con la descripción siguiente: “**En algún lugar del caribe ❤️**”, consultable en:  
<https://www.instagram.com/p/DTOQAjfkqVF/>
10. Publicación realizada en la red social “Instagram” del usuario “**eliazar\_mas**” perteneciente al **C. ELIAZAR MAS KINIL**, publicada el 9 de enero de 2026, en la cual, se observa al hoy acusado en un video describiendo el lugar en el que se encuentra, tal como se indica a continuación; “**Que tal, familia, amigos, como están, miren, ahora llegamos a esta isla, se llama CocoCay de los cruceros Royal Caribe, esta hermosa, miren, esta preciosa la isla**”, consultable en:  
<https://www.instagram.com/p/DTTDoALFNdY/>
11. Publicación realizada en la red social “Instagram” del usuario “**eliazar\_mas**” perteneciente al **C. ELIAZAR MAS KINIL**, publicada el 4 de mayo de 2026, en la cual, se observa al hoy acusado sosteniendo una taza de café, con Santorini, Grecia de fondo, y la descripción “**TU FUTURO FINANCIERO DEPENDE DE LAS DECISIONES QUE TOMES HOY, NO MAÑANA**”, consultable en:  
<https://www.instagram.com/p/DX7J8cbCVu2/>

Las publicaciones antes referidas adquieren especial relevancia al tratarse de una persona que actualmente ejerce un cargo de representación popular emanado de morena, condición que implica no solamente la observancia de las disposiciones estatutarias y reglamentarias del partido, sino también el deber permanente de ajustar su conducta pública y privada a los principios éticos y políticos que identifican a este instituto político.

En ese contexto, se puede advertir que los hechos y elementos de convicción recabados permiten señalar la posible realización de conductas que podrían resultar incompatibles con los principios de austeridad republicana, honestidad, congruencia y cercanía con el pueblo que constituyen ejes rectores de la actuación de las personas militantes, representantes populares y servidoras públicas emanadas de morena.

Por tal motivo, esta autoridad intrapartidaria considera necesario conocer, analizar y, en su caso, determinar las consecuencias estatutarias que correspondan respecto de los hechos materia de estudio.

Es por ello que, se estima necesaria la actuación oficiosa de esta Comisión para salvaguardar la unidad y los fines de nuestro instituto político, con base en los siguientes:

## PROVEÍDOS

### I. COMPETENCIA.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-162/2020, reconoció la potestad que tiene morena para vigilar y corregir el actuar de la militancia, y mantener el orden dentro de su organización.

De lo anterior, y con base en lo previsto por el artículo 14° Bis, inciso H., numeral 1 del Estatuto, este partido político cuenta con un Órgano Jurisdiccional denominado Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el cual, se encarga de impartir justicia intrapartidaria, así como velar y garantizar el cumplimiento de la normatividad interna y la regularidad estatutaria.

Es así que, esta Comisión es competente para iniciar de Oficio el Procedimiento Sancionador previsto en los artículos 26 y 29 Bis del Reglamento de la CNHJ, toda vez que, este Órgano Intrapartidista advierte posibles actos de incumplimiento a las obligaciones previstas dentro de los Documentos Básicos de morena, ya que, como se ha señalado, dichas disposiciones normativas son de observancia para todas y todos los Protagonistas del cambio verdadero, integrantes de morena, candidatas y candidatos externos, representantes populares emanadas y emanados de este Instituto Político, así como cualquier ciudadana o ciudadano que tenga participación en este partido y, en consecuencia, le corresponde a esta Comisión Nacional actuar de manera oficiosa.

### II. NORMATIVA REGLAMENTARIA APLICABLE.

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de Órganos Directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como

respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena por haberse presentado de manera posterior a que éste surtió efectos.

### **III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO.**

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador de Oficio por las siguientes consideraciones:

El Estatuto establece dentro del artículo 49°, incisos a., b., e. y f., que a la letra dicen lo siguiente:

“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetivo cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos las y los miembros de morena;
- b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena;
- (...)
- e. Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o alguna protagonista del cambio verdadero;
- f. Conocer de las quejas, denuncias o, procedimientos de oficio que se instauren en contra de las y los dirigentes de morena;
- (...)”

Aunado a lo anterior, el Reglamento señala dentro de los artículos 26 y 29 Bis, que:

“Artículo 26. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral. (...)”

“Artículo 29 Bis. Para el caso del Procedimiento de Oficio, la CNHJ emitirá y notificará a la o el imputado el Acuerdo de inicio de procedimiento de oficio, mediante el cual señalará las faltas cometidas, los hechos, agravios y las pruebas para acreditarlos. La o el imputado, o el órgano responsable, tendrá un plazo de cinco días hábiles para dar contestación. La Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días hábiles después de recibida la contestación y, la Comisión resolverá en un plazo no mayor a quince días hábiles después de que se haya llevado a cabo la Audiencia estatutaria. (...)”

En consecuencia, la comisión de actos que vulneren la normatividad partidaria deben de ser investigados y, si es procedente, sancionados por la CNHJ, para lo cual se señalan las faltas cometidas, los hechos, agravios y las pruebas para acreditarlos, por lo que se procede a la exposición de estos.

### **IV. FALTAS ESTATUTARIAS.**

Esta Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con base en lo dispuesto por los artículos 49°, incisos b. y e. del Estatuto; y 1 del Reglamento de esta CNHJ, advierte que bajo la presunta evidencia pública de violación a los Documentos Básicos y los principios con los que fue fundado este partido político, es necesario actuar de oficio.

Teniendo sustento que todos los hechos mencionados pueden recaer en faltas sancionables que se encuentran previstas en el artículo 53°, incisos b., c., f., y j. del Estatuto:

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

(...)

**b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;**

**c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;**

(...)

**f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;**

(...)

**j. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.”**

**Énfasis propio**

Asimismo, de manera específica las normas cuya inobservancia se atribuye y que resultan aplicables para esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, corresponden a lo dispuesto en los artículos 2°, inciso b. y d., 3°, incisos c., d., y f.; así como 6°, incisos c., k., l. y m., todos del Estatuto de morena, que a letra indican:

“Artículo 2°. Morena se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:

(...)

**b. La formación de una organización de mexicanas y mexicanos libres y decididos a combatir toda forma de opresión, injusticia, desigualdad, discriminación, racismo, intolerancia, privilegio, exclusión y destrucción de las riquezas y el patrimonio de la nación;**

(...)

**d. La búsqueda de la erradicación de la corrupción y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política heredados de la era neoliberal;**

(...)

“Artículo 3°. Nuestro partido morena se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

(...)

c. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;

d. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean, a través del diálogo y respeto a los derechos humanos;

(...)

f. Luchar por constituir auténticas representaciones populares;

(...)

“Artículo 6°. Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

(...)

c. **Combatir toda forma de** corrupción, **privilegio**, ilegalidad, autoritarismo, egoísmo, nepotismo, influyentismo, machismo, racismo, xenofobia, homofobia, bifobia y transfobia, y rechazar toda coacción que pretenda imponerse sobre la libertad y derechos políticos y sobre el principio de la soberanía popular;

(...)

k. Desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

l. Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus **propios intereses, por legítimos que sean;**

m. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.

(...)"

**Énfasis propio**

Así como lo dispuesto en la Declaración de Principios de morena, en su párrafo noveno, que a letra dice:

"La autoridad legítima no es una condición que alguien pueda asignarse a sí mismo, sino una investidura otorgada por la colectividad. Por ello, **el desempeño de los cargos públicos debe ser visto como una oportunidad para servir y procurar el bien de las y los demás, no como un medio para la consecución de objetivos personales**, de facción o de grupo. **Una vez que se accede al poder, éste debe ser ejercido con honestidad, austeridad republicana** y apego a la ley, y exclusivamente para beneficio de los mandantes y del país, sin obtener algún privilegio, prebenda o ganancia particular, y con plena disposición para devolverlo a su propietario, que es el pueblo, si éste así lo decide: el pueblo pone y el pueblo quita."

**Énfasis propio**

Y lo dispuesto con el Programa de morena, en su párrafo quinto:

"Para morena es impostergable construir en México una auténtica democracia participativa con figuras como la consulta ciudadana, la iniciativa popular, el referéndum, el plebiscito y la revocación de mandato, acabar con cotos de privilegio, eliminar la distancia que se ha ido creando entre la clase política y la tecnocracia y el resto de la población, así como **separar de manera tajante el poder político del poder económico.**"

**Énfasis propio**

Finalmente, en relación con las conductas prohibidas dentro de los LINEAMIENTOS PARA EL COMPORTAMIENTO ÉTICO QUE DEBEN TENER LAS PERSONAS REPRESENTANTES, SERVIDORAS PÚBLICAS, PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO Y MILITANTES DE MORENA<sup>4</sup>, previsto en su apartado I., las cuales corresponden a:

"

## I. AUSTERIDAD REPUBLICANA Y VOCACIÓN DE SERVIR

Principio rector: El poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio del pueblo. **Quien aspire a representar a morena debe practicar la austeridad republicana como forma de vida y principio de acción pública, conducirse con sobriedad y sin ostentaciones y ejercer el poder con honestidad, humildad, sencillez y vocación de servir.**

<sup>4</sup> En adelante Lineamientos éticos.

## Conductas contrarias a los principios del Movimiento:

(...)

2. Realizar viajes aéreos en primera clase o utilizar vehículos aéreos privados, sin importar el origen del recurso erogado para tal efecto.

(...)

5. Promover el consumismo o exhibir signos de ostentación material como joyería, ropa de marcas exclusivas, propiedades o automóviles de alto valor, restaurantes o turismo de lujo, entre otras extravagancias. La parafernalia del poder pertenece al pasado de corrupción y privilegios; morena es humildad.

(...)"

### Énfasis propio

Ahora bien, de lo descrito en los hechos PRIMERO y SEGUNDO, así como de los elementos de convicción obtenidos de fuentes de acceso público (redes sociales públicas y medios de comunicación), esta Comisión Nacional advierte la existencia de evidencia pública que permite presumir la posible realización de conductas contrarias a los principios y obligaciones contenidos en los Documentos Básicos de morena.

Lo anterior es así, pues el video y publicaciones difundidas públicamente muestran al **C. ELIAZAR MAS KINIL**, realizando actividades asociadas a formas de transporte, consumo y esparcimiento que podrían ser percibidas como manifestaciones de privilegio u ostentación; esto adquiere relevancia debido a que la persona señalada es un representante popular emanado de morena y, por lo mismo, su conducta se encuentra sujeta a los principios, valores y obligaciones establecidos en los Documentos Básicos de morena.

En ese sentido, las conductas no corresponden únicamente a la realización de viajes o actividades personales, sino a la forma en que tales conductas realizadas y exteriorizadas a la militancia y ciudadanía en general, generan una visible y clara contradicción con los principios de austeridad, el combatir los privilegios que se asocian a las personas que acceden al poder o encargo público y la falta de sencillez que debe regir en toda persona que forma parte de este instituto político, teniendo como resultado una erosión de la identidad política de morena.

Por ello, los hechos descritos guardan relación con lo dispuesto en el artículo 2°, incisos b. y d., del Estatuto, toda vez que dicho precepto establece como objetivos fundamentales de morena combatir toda forma de privilegio y erradicar aquellas prácticas asociadas históricamente al ejercicio privilegiado del poder público, por lo que la exhibición pública de actividades que podrían proyectar una imagen de privilegio o distanciamiento respecto de las condiciones ordinarias que vive la población general, incumplen con lo establecido.

De igual manera, los hechos materia del presente procedimiento se relacionan con el artículo 3°, inciso c., del Estatuto, que establece que a los simpatizantes de este instituto político no debe moverlos la ambición al dinero ni el poder para beneficio propio. Ello, porque la difusión

pública de contenidos asociados a formas de vida ostentosas, genera una percepción de incongruencia respecto de los valores de sobriedad y servicio que dicho precepto busca proteger.

Asimismo, del artículo 6°, inciso c., del Estatuto, el cual impone a toda persona militante la obligación de combatir toda forma de privilegio. Lo anterior, ya que la prohibición no se limita a evitar actos de corrupción o ilegalidad, sino que comprende también el deber de conducirse de manera congruente con la austeridad y rechazo a los privilegios que caracteriza a morena.

Por otra parte, los hechos descritos también guardan relación con el artículo 6°, inciso k., del Estatuto, que obliga a las personas militantes a desempeñarse en todo momento como dignos integrantes del partido en toda actividad pública. Esto es así porque las publicaciones difundidas a través de redes sociales constituyen actos públicos susceptibles de ser conocidos por la ciudadanía y, en consecuencia, inciden en la percepción pública respecto de los valores y principios que representa este instituto político.

En ese sentido, la difusión de contenido relacionado con actividades que presuntamente reflejan condiciones de privilegio, ostentación o estilos de vida, se alejan de los postulados de austeridad republicana promovidos, generando una percepción de incongruencia entre la conducta del hoy acusado y los principios éticos y políticos que está obligado a observar en su calidad de representante popular emanado de este partido.

De igual forma, los hechos descritos guardan una relación directa con la Declaración de Principios de morena, la cual establece que el ejercicio de los cargos públicos debe realizarse con honestidad, austeridad republicana y sin obtener privilegio, prebenda o beneficio particular. En consecuencia, la difusión pública de contenidos en los que presuntamente se exhiben formas de vida, actividades o medios de transporte asociados a condiciones de privilegio, genera una contradicción con los principios rectores contenidos en dicho Documento Básico.

La misma lógica se desprende del Programa de morena, el cual establece la necesidad de acabar con los privilegios, eliminar la distancia entre la clase política y la ciudadanía, y separar el poder político del poder económico. En ese sentido, cuando una persona representante popular emanada de este instituto político proyecta públicamente una imagen asociada a condiciones de privilegio, exclusividad u ostentación, se genera una inconsistencia con los postulados fundamentales del partido, pues tales conductas son percibidas como alejadas de los principios de austeridad, sencillez y cercanía con el pueblo que morena ha adoptado como parte de su identidad política e ideológica.

Finalmente, esta Comisión advierte la actualización de las conductas previstas en los numerales 2 y 5 del apartado denominado “Austeridad Republicana y Vocación de Servir” de los Lineamientos éticos, los cuales consideran contrarias a los principios de morena, correspondientes a la utilización de vehículos aéreos privados y la exhibición de signos de ostentación material.

Lo anterior, debido a que la evidencia pública recabada muestra imágenes y material audiovisual en los que se observa al **C. ELIAZAR MAS KINIL** viajando en una aeronave privada, circunstancia que guarda correspondencia directa con la conducta prevista en el numeral 2 de los citados Lineamientos, el cual expresamente establece como contrario a los principios de morena la realización de viajes mediante vehículos aéreos privados, sin importar el origen de los recursos empleados para ello.

Asimismo, de las publicaciones localizadas en fuentes de acceso público se advierte la difusión reiterada de contenidos relacionados con viajes, actividades recreativas, desplazamientos y otros elementos que proyectan una imagen de exclusividad, privilegio y ostentación material, circunstancias que actualiza la conducta prohibida prevista en el numeral 5 de los referidos Lineamientos éticos, relativa a la exhibición de signos de ostentación material o formas de vida asociadas al lujo y los privilegios.

En consecuencia, esta Comisión estima que existe una clara vinculación objetiva entre los hechos materia del presente procedimiento y las conductas expresamente previstas como contrarias a los principios éticos de morena.

## V. PRUEBAS.

### 1. LAS TÉCNICAS. Consistentes en las siguientes:

Liga electrónica y medio	Contenido
<p>2.1 Nota periodística, publicada en el “CAMBIO 22” DIARIO, PENINSULA LIBRE, con el encabezado siguiente:</p> <p><b>“Video del Regidor ELIAZAR MAS KINIL en Aeronave Privada Genera Cuestionamientos por su Gestión Durante la Crisis Turística de Tulum”.</b></p> <p>Publicada el 1 de junio de 2026, donde se advierte que se difundió en redes sociales un video en el que presuntamente aparece el Regidor Eliazar Mas Kinil a bordo de una aeronave privada. Asimismo, la publicación refiere que dicha difusión generó reacciones y cuestionamientos por parte de diversos sectores sociales respecto de su desempeño como presidente de las Comisiones de Turismo, Comercio y Asuntos</p>	 <p>The screenshot shows a news article from 'CAMBIO 22' with the following details:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Title:</b> Video del Regidor Eliazar Mas Kinil en Aeronave Privada Genera Cuestionamientos por su Gestión Durante la Crisis Turística de Tulum</li> <li><b>Author:</b> Renán Castro Madera, Director General</li> <li><b>Thumbnail:</b> A man wearing sunglasses and a white t-shirt with 'AMIRI' on it, sitting in an airplane cabin.</li> <li><b>Text:</b> "Eliazar Mas Kinil, responsable de la Comisión de Turismo, Comercio y Asuntos Agropecuarios, enfrenta críticas tras la difusión de videos donde exhibe un estilo de vida de lujo." and "Ciudadanos y empresarios cuestionan la falta de resultados frente a la caída turística mientras el funcionario es señalado por mostrar privilegios alejados de la realidad económica del municipio."</li> <li><b>Related Content:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Temporal Ilustre de Uxulim, Mente en Atenas y la Península de Yucatán, Inundaciones en Agrón y Viento Mas Agua</li> <li>2. Cae en Uxulim "El Guandú", Líder Criminal que Operaba en la Zona Norte de Quintana Roo</li> <li>3. Periódico del Periódico CAMBIO 22 en su Edición Impresa del 02 de junio de 2026.</li> <li>4. Periódico del Periódico CAMBIO 22 en su Edición Impresa del 02 de junio de 2026.</li> <li>5. Gobierno de Yucatán Suspensión Actividades Económicas por Usos Inerentes en Toda el Estado</li> <li>6. 778 1 Demos del Tonal del Nacionarista</li> </ul> </li> </ul>

Agropecuarios del Ayuntamiento de Tulum.

De igual forma, la nota expone que el municipio de Tulum enfrenta diversas problemáticas relacionadas con la actividad turística y económica, tales como la disminución de la actividad turística, afectaciones derivadas del recale de sargazo, reducción en la ocupación hotelera y cierre de negocios. En ese contexto, se menciona que ciudadanos, empresarios y habitantes de comunidades rurales han manifestado inquietudes respecto de los resultados obtenidos por el citado servidor público en el ejercicio de las funciones vinculadas a las comisiones que preside.

Adicionalmente, el material periodístico enumera diversas atribuciones relacionadas con la Comisión de Turismo, entre ellas la gestión y planificación turística, la vinculación con el sector empresarial, la supervisión de políticas públicas, la promoción del desarrollo sostenible y la elaboración de dictámenes para su análisis en Cabildo.

Finalmente, la nota señala que el video continuó circulando en redes sociales y que, al momento de su publicación, el regidor no había emitido un posicionamiento público respecto de las críticas y cuestionamientos referidos en la misma.

<https://diariocambio22.mx/video-del-regidor-eleazar-mas-kinil-en-aeronave-privada-genera-cuestionamientos-por-su-gestion-durante-la-crisis-turistica-de-tulum/>

<p>Prueba que se relaciona con el HECHO PRIMERO.</p>	
<p>2.2 Nota periodística publicada en “RÉCORD”, con el encabezado siguiente:</p> <p><b>“Regidor de Morena en Tulum aparece viajando en jet privado y con prendas de lujo”</b></p> <p>Publicada el 2 de junio de 2026, se desprende que se difundieron en redes sociales diversos videos en los que presuntamente aparece el regidor Eleazar Mas Kinil viajando a bordo de una aeronave privada y portando prendas identificadas por el medio de comunicación como artículos de lujo.</p> <p>Asimismo, la publicación refiere que la difusión de dichas imágenes generó diversas reacciones entre usuarios de redes sociales, quienes cuestionaron el origen de los recursos económicos del servidor público, señalando que su cargo dentro del Ayuntamiento de Tulum constituye uno de sus ingresos públicos conocidos.</p> <p>De igual forma, la nota señala que el C. Eleazar Maas Kinil se desempeña actualmente como regidor del Ayuntamiento de Tulum y que previamente ocupó el cargo de presidente del Comisariado Ejidal de Jacinto Pat. Asimismo, refiere que actualmente encabeza la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables.</p> <p>Finalmente, el material periodístico indica que, al momento de su publicación, ni el regidor ni el Ayuntamiento de Tulum habían emitido una postura oficial respecto de los videos difundidos, y que diversas organizaciones civiles manifestaron su intención de</p>	 <p>The screenshot shows a news article from the website 'RECORD'. The main headline is 'VIDEO: Regidor de Morena en Tulum aparece viajando en jet privado y con prendas de lujo'. Below the headline is a video player showing a man wearing sunglasses and a white t-shirt with 'AMIRI' on it, sitting in a private jet. To the right of the video is a 'LO ÚLTIMO' section with several news items, including '¡Apareció CR7! Cristiano Ronaldo lanza advertencia previo al Mundial 2026', '¡Verano de llaves! CMLL anuncia históricas funciones todos los días en principales Arenas de México', '¿Yas al Mundial 2026? Profeco lanza alerta por paquetes y tarifas engañosas', 'Confirman muerte de actor de "Twin Peaks"; tenía 44 años', 'Exdirectivo del Cruz Azul es hospitalizado; su estado de salud es estable, pero de cuidado', and 'Corea del Sur, rival de la Selección Mexicana, pierde a figura a tan solo días del inicio del Mundial'.</p>

presentar una queja ante la autoridad competente para solicitar una revisión de su situación patrimonial.

<https://www.record.com.mx/historia/video-regidor-de-morena-en-tulum-aparece-viajando-en-jet-privado-y-con-prendas-de-lujo-2026060215372231553>

Prueba que se relaciona con el HECHO PRIMERO.

2.3 Nota periodística publicada en “SOL Yucatán”, el 01 de junio de 2026, con el encabezado siguiente:

**“Regidor de Turismo presume lujos en jets privados durante crisis local”**

<https://solyucatan.mx/regidor-de-turismo-presume-lujos-en-jets-privados-durante-crisis-local/>

Se desprende que dicho medio de comunicación difundió información relacionada con la circulación de videos y fotografías en redes sociales en los que presuntamente aparece el regidor de Tulum, el C. Eliazar Mas Kinil, a bordo de una aeronave privada y portando diversos artículos identificados como bienes de lujo.

Asimismo, la publicación refiere que la difusión de dicho material generó cuestionamientos por parte de diversos sectores sociales respecto de la congruencia entre las imágenes difundidas y el contexto económico que, según la propia nota, enfrenta el municipio de Tulum, particularmente en materia turística.

De igual forma, el medio señala que el citado servidor público se ha



desempeñado en diversos cargos dentro del ámbito público y ejidal del municipio, y que las imágenes difundidas dieron lugar a opiniones y señalamientos relacionados con el origen de los recursos utilizados para acceder a los bienes y servicios mostrados en los videos.

Finalmente, la nota periodística refiere que, al momento de su publicación, no existía un pronunciamiento público del regidor respecto de los hechos difundidos, ni una explicación pública sobre los cuestionamientos surgidos a partir de la circulación de dicho material.

Prueba que se relaciona con el HECHO PRIMERO.

2.4 Publicación realizada en la red social “Instagram” del usuario “**eliazar\_mas**” perteneciente al **C. ELIAZAR MAS KINIL**, publicada el 18 de noviembre de 2024, en la cual se observa un video con la descripción:

**“Hermoso atardecer en el caribe”**

En el contenido visual del video se observa una toma aérea del mar y del horizonte durante un atardecer. Asimismo, se aprecia parte de la estructura interior de una aeronave, particularmente una ventana y algunos elementos del habitáculo, desde donde aparentemente fue realizada la grabación.

<https://www.instagram.com/p/DC2pxWWWJ2fv/>

Prueba que se relaciona con el HECHO SEGUNDO.



2.5 Publicación realizada en la red social “Instagram” del usuario “**eliazar\_mas**” perteneciente al **C. ELIAZAR MAS KINIL**, publicada el 28 de diciembre de 2024, en la cual se observa al hoy acusado a bordo de un automóvil de lujo, paseando por las calles de Tokio.

<https://www.instagram.com/p/DEJOBleyoK7/>

Prueba que se relaciona con el HECHO SEGUNDO.



2.6 Publicación realizada en la red social “Instagram” del usuario “**eliazar\_mas**” perteneciente al **C. ELIAZAR MAS KINIL**, publicada el 21 de septiembre de 2025, en la cual se observa al hoy acusado conduciendo un automóvil por la carretera de South Beach, Miami.

<https://www.instagram.com/p/DO4H2mWCZof/>

Prueba que se relaciona con el HECHO SEGUNDO.



2.7 Publicación realizada en la red social “Instagram” del usuario “**eliazar\_mas**” perteneciente al **C. ELIAZAR MAS KINIL**, publicada el 3 de noviembre de 2025, en la cual, se observa al hoy acusado sosteniendo una bebida, con los Emiratos Árabes de fondo.

<https://www.instagram.com/p/DQnYXl4if4p/>



<p>Prueba que se relaciona con el HECHO SEGUNDO.</p>	
<p>2.8 Publicación realizada en la red social “Instagram” del usuario “<b>eliazar_mas</b>” perteneciente al <b>C. ELIAZAR MAS KINIL</b>, publicada el 29 de diciembre de 2025, en la cual, se observa al hoy acusado saludando, con la Ciudad de Nueva York, de fondo, con la descripción:</p> <p>“NO TE RINDAS BRO, YO SI QUIERO VERTE EN ESE DEPORTIVO QUE TANTO QUIERES”.</p> <p><a href="https://www.instagram.com/p/DS2t9nNlkv9/">https://www.instagram.com/p/DS2t9nNlkv9/</a></p> <p>Prueba que se relaciona con el HECHO SEGUNDO.</p>	
<p>2.9 Publicación realizada en la red social “Instagram” del usuario “<b>eliazar_mas</b>” perteneciente al <b>C. ELIAZAR MAS KINIL</b>, publicada el 7 de enero de 2026, en la cual, se observa un video describiendo mostrando un crucero, con la descripción siguiente:</p> <p>“En algún lugar del caribe ❤️”</p> <p><a href="https://www.instagram.com/p/DTOQAjfkqVF/">https://www.instagram.com/p/DTOQAjfkqVF/</a></p> <p>Prueba que se relaciona con el HECHO SEGUNDO.</p>	

2.10 Publicación realizada en la red social “Instagram” del usuario “**eliazar\_mas**” perteneciente al **C. ELIAZAR MAS KINIL**, publicada el 9 de enero de 2026, en la cual, se observa al hoy acusado en un video describiendo el lugar en el que se encuentra, tal como se indica a continuación:

“Que tal, familia, amigos, como están, miren, ahora llegamos a esta isla, se llama CocoCay de los cruceros Royal Caribe, esta hermosa, miren, esta preciosa la isla.”

<https://www.instagram.com/p/DTTDoALFNdY/>

Prueba que se relaciona con el HECHO SEGUNDO.



2.11 Publicación realizada en la red social “Instagram” del usuario “**eliazar\_mas**” perteneciente al **C. ELIAZAR MAS KINIL**, publicada el 04 de mayo de 2026, en la cual, se observa al hoy acusado sosteniendo una taza de café, con Santorini, Grecia de fondo, y la descripción:

“TU FUTURO FINANCIERO DEPENDE DE LAS DECISIONES QUE TOMES HOY, NO MAÑANA”.

<https://www.instagram.com/p/DX7J8cbCVu2/>

Prueba que se relaciona con el HECHO SEGUNDO.



2.12 Material audiovisual donde se observa al referido acusado acompañado de música de fondo, destacando particularmente imágenes en las que presuntamente se encuentra

viajando en una aeronave privada,  
con duración de 17 segundos



2. **LA CONFESIONAL:** a cargo del **C. ELIAZAR MAS KINIL**, misma que deberá desahogar de manera personal y no mediante apoderado legal que lo presente, la cual, está relacionada con todos y cada uno de los hechos y agravios narrados en el presente escrito y que deberá desahogarse en la Audiencia Estatutaria conforme a los lineamientos dispuestos en la normatividad interna de este partido político morena.
3. **LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.** En lo que favorezca a la CNHJ.
4. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En cuanto a las actuaciones que se desprenden del presente asunto.

Dichas pruebas son ofertadas de conformidad a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO del Reglamento de la CNHJ.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 30, 105, 106 y 108 del Reglamento de la CNHJ, se establecen las siguientes:

## **VI. MEDIDAS CAUTELARES**

De conformidad con los artículos 105 al 111 del Reglamento, esta CNHJ adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización, de conformidad con lo siguiente:

### **1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES.**

Las medidas cautelares son instrumentos de tutela preventiva que se dictan de oficio o a petición de parte, con efectos temporales limitados a la emisión de la resolución de fondo. Estas medidas no reemplazan el fallo definitivo, sino que son accesorias y sumarias, tramitándose en plazos breves para evitar que el perjuicio se vuelva irreparable. Su finalidad es asegurar la eficacia de la decisión final y restablecer provisionalmente el orden normativo

que se considera afectado, protegiendo así el interés público del partido y sus bienes jurídicos tutelados.

Lo anterior, de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**<sup>5</sup>.

Para que el dictado de las medidas cautelares cumpla con los principios de legalidad, la CNHJ debe verificar la concurrencia de dos elementos esenciales: el **Fumus Boni Iuris** (aparición del buen derecho) y el **Periculum in Mora** (peligro en la demora). El *Fumus Boni Iuris* se cumple al existir una **verosimilitud de la falta grave**, pues las acciones del acusado son hechos públicos y notorios que presuntamente violentan la normatividad. El *Periculum in Mora* se justifica por la **urgencia** de evitar daños irreparables y la continua afectación a la imagen y unidad de morena al permitir la participación activa de personas que no cumplen con los valores y principios que rigen nuestro partido, priorizado el beneficio propio.

## 2. NECESIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR.

La implementación de una medida cautelar se considera necesaria debido a que los hechos materia del presente procedimiento guardan relación con conductas que, de manera preliminar, podrían resultar contrarias a los principios de austeridad republicana, combate a los privilegios, sencillez y congruencia ética previstos en los Documentos Básicos de morena y en los Lineamientos para el Comportamiento Ético que deben observar las Personas Representantes, Servidoras Públicas, Protagonistas del cambio verdadero y militantes de morena.

Asimismo, de los elementos de convicción recabados, de manera preliminar, se advierte la existencia de publicaciones y material audiovisual difundidos de manera pública, los cuales continúan siendo accesibles a la militancia y a la ciudadanía en general, generando una posible afectación a la imagen, identidad y principios que distinguen a este instituto político.

Por ello, resulta necesario adoptar una medida de carácter preventivo que permita evitar la posible reiteración de conductas semejantes durante la sustanciación del presente procedimiento, garantizando la preservación de los bienes jurídicos tutelados por la normativa interna de morena.

## 3. ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

Por su parte, el Reglamento establece en su artículo 105, que el Órgano de Justicia Partidista adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento del partido y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de morena, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto-organización de morena.

Esto es, la normativa partidista dispone que esta Comisión podrá dictar medidas cautelares; estas tienen por objeto lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los Procesos Electorales Internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de morena y de los acuerdos emitidos por Órganos Partidarios y Reglamento.

<sup>5</sup> Consultable en <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-14-2015/>

Así, las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a derechos y principios, de ahí que se considere que es correcto que se contemplen en los procedimientos disciplinarios internos.

Por lo que la ausencia de un catálogo de las medidas cautelares que pueden decretarse en sede partidista, no provoca un vicio de legalidad porque el Reglamento dispone que las medidas que se otorguen deben ajustarse al principio de legalidad, es decir, se torna en un parámetro de razonabilidad para medir la intensidad de la restricción provisional o transitoria de un derecho.

De ahí que, el hecho de que no exista un catálogo expreso, no impide que esta Comisión, en cada caso, pondere la viabilidad de otorgar las medidas solicitadas y decretar aquellas que considere adecuadas por los fines buscados, a condición de que en su determinación se encuentre debidamente fundado y motivado.

En consecuencia, se estima necesaria y proporcional la emisión de la siguiente medida cautelar, en donde se ordena:

**ÚNICA.** Se ordena al **C. ELIAZAR MAS KINIL, SE ABSTENGA** durante la sustanciación del presente Procedimiento Sancionador de Oficio, de realizar, promover, difundir o exhibir públicamente conductas que, de manera preliminar, puedan resultar contrarias a los principios, valores y obligaciones contenidos en los Documentos Básicos de morena y en los Lineamientos para el Comportamiento Ético que deben observar las Personas Representantes, Servidoras Públicas, Protagonistas del cambio verdadero y militantes de morena, particularmente aquellas relacionadas con la utilización de vehículos aéreos privados o la exhibición de signos de ostentación material.

Lo anterior sin prejuzgar sobre la responsabilidad de la persona señalada, cuestión que será determinada al resolver el fondo del presente procedimiento.

Esto es así, toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 105, 106, 108 y demás aplicables del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión considera que se actualizan los elementos necesarios para la emisión de una medida cautelar.

- a) **Apariencia del buen derecho (fumus boni iuris).** De manera preliminar, existen elementos objetivos que justifican el inicio del presente Procedimiento Sancionador de Oficio, consistentes en material audiovisual, publicaciones difundidas en redes sociales y notas periodísticas que refieren conductas reiteradas relacionadas con la utilización de vehículos aéreos privados y la exhibición de signos de ostentación material.

Sin prejuzgar sobre la responsabilidad de la persona señalada, tales elementos guardan relación con las conductas previstas en los numerales 2 y 5 del apartado denominado "Austeridad Republicana y Vocación de Servir" de los Lineamientos para el Comportamiento Ético de morena, lo que genera una apariencia razonable de posible vulneración a la normativa interna.

- b) **Peligro en la demora (periculum in mora).** La demora en la adopción de una medida preventiva podría propiciar la continuación o reiteración de conductas similares a las que constituyen materia del presente recurso de queja, generando una

posible afectación a la imagen pública, identidad partidaria y principios éticos que rigen a morena.

Asimismo, la permanencia o repetición de conductas que, en apariencia, resultan incompatibles con los principios de austeridad republicana podría producir una afectación continua a los bienes jurídicos tutelados por los Documentos Básicos del partido.

- c) **Proporcionalidad.** La medida cautelar que se adopta resulta idónea, necesaria y proporcional, pues no implica una restricción de derechos partidarios ni constituye una sanción anticipada.

Por el contrario, se limita a establecer una obligación temporal de abstención respecto de conductas que podrían resultar contrarias a los principios y normas internas de morena, preservando al mismo tiempo el derecho de audiencia y defensa de la persona involucrada.

- d) **Temporalidad.** La medida cautelar surtirá efectos desde la notificación del presente acuerdo y hasta la emisión de la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

**Los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las conductas señaladas, lo que en todo caso será materia de la Resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.**

**En consecuencia, con fundamento en los artículos 2, incisos b. y d., 3, incisos c., d. y f., 6, c., k., l. y m., 47°, 49° incisos a., b., e. y f., 53, incisos b., c., f. y j., 54° y 56° del Estatuto; 26, 29 Bis, 31, y demás relativos y aplicables del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:**

## A C U E R D A N

**PRIMERO.** Con fundamento en los **artículos 2, incisos b. y d., 3, incisos c., d. y f., 6, c., k., l. y m., 47°, 49° incisos a., b., e. y f., 53, incisos b., c., f. y j., 54° y 56° del Estatuto; 26, 29 Bis, 31,** y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, **SE ORDENA INICIAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, en contra del **C. ELIAZAR MAS KINIL**, de conformidad con lo expuesto en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** **Fórmese y regístrese** el expediente en el Libro de Gobierno con la clave **CNHJ-QROO-350/2026**.

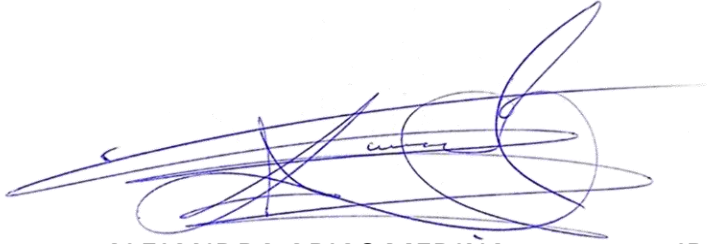
**TERCERO.** **Se declara la implementación de la medida cautelar** determinada en el apartado correspondiente del presente acuerdo.

**CUARTO.** **Notifíquese** como corresponda el presente acuerdo al **C. ELIAZAR MAS KINIL**, así como de los medios de prueba referidos en el mismo para que, dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles** a partir de recibido, manifieste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, durante un plazo de **setenta y dos (72) horas**, de conformidad con el principio de máxima publicidad, a fin de notificar a las y los militantes, simpatizantes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.**

**“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”**



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA  
PRESIDENTA**



**IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO  
SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE  
COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ  
NARANJO  
COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ  
COMISIONADA**